

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA

RECURSO N° 958/1993. SENTENCIA N° 1 (02-01-1996)

Expediente: 3.199.840/1990

TEMA: GESTIÓN URBANÍSTICA.

Aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación A I U-51-2 P.G.O.U.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Ricardo Cubero Romeo

MAGISTRADOS

D. Jaime Servera Garcías (Ponente)

D. Eugenio Esteras Iguacel

En Zaragoza a dos de enero de mil novecientos noventa y seis.

En nombre de S.M. el Rey.

Son objeto de impugnación la resolución del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza de 28-9-92, aprobando con carácter definitivo el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación del Área de Intervención U-51-2 del P.G.O.U. y la desestimación presunta del recurso de reposición contra el anterior.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: Indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – La actora, mediante escrito presentado el 4 de agosto de 1993, dedujo este recurso contra los indicados actos expreso y presunto.

SEGUNDO. – Previa la interposición del recurso, publicación de su incoación y aportación del expediente administrativo, la parte actora dedujo demanda en súplica de que estimando el recurso se declare que los acuerdos impugnados no son conformes a Derecho en cuanto que incluyen la finca nº ... de la ... en el Unidad de Actuación prevista en las Bases de la Junta de Compensación indicada, declarando su derecho a que dicha finca quede excluida de tal unidad de actuación y que se normalicen las fincas ... y ... a las previsiones del Plan Especial de dicha Area de Intervención, antes de constituirse la Junta.

TERCERO. – La Administración demandada, en su contestación a la demanda, suplicó la inadmisibilidad o, subsidiariamente, su desestimación.

CUARTO. – La codemandada, en igual trámite, interesó la inadmisibilidad o, en su caso, desestimación del recurso.

QUINTO. – Recibido el proceso a prueba, se practicaron las pruebas, documental y confesión judicial propuestas con el resultado que consta en autos.

SEXTO. – Finado el periodo probatorio, las partes evacuaron el traslado para conclusiones sucintas por escrito, señalándose para votación y fallo del recurso el día 13 de septiembre de 1995.

SÉPTIMO. – Con suspensión de la referida diligencia se acordó, para mejor proveer, una documental y, practicada la misma dando traslado de su resultado a las partes se señaló nueva votación y fallo el pasado 20 de diciembre, en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Constituye el objeto del presente recurso contencioso administrativo, determinar si son o no conformes al Ordenamiento Jurídico las resoluciones expresa y presunta indicadas en el encabezamiento de esta sentencia, en virtud de las cuales se aprobó con carácter definitivo en la primera, ratificado luego en reposición, por aplicación de la ficción legal del silencio administrativo negativo, el proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la junta de Compensación del Area de Intervención U-51-2, del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

La recurrente concreta la no conformidad a Derecho de los referidos acuerdos en el hecho de que los mismos disponen la inclusión de la finca de su propiedad, nº ... de la ... de esta Ciudad, en la citada unidad de ejecución, formulando al respecto una doble pretensión en el súplico de su demanda: a) que no sea incluida dicha finca en la unidad de ejecución referenciada, por tratarse de solar propiamente dicho que no puede resultar afectado por la actuación urbanizadora a realizar por la junta de Compensación correspondientes; y b) que antes de la constitución de ésta, sean normalizadas su indicada finca y la colindante nº ... de la ..., para acomodar su configuración a las previsiones del Plan Especial del Area de Intervención en cuestión.

Por otro lado, interesa señalar que la misma demandante sostiene también ante esta Sala —Sección 1ª— el recurso 960/93-A, deducido contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 30 de octubre de 1992, que aprueba con carácter definitivo el Plan Especial del Area de Intervención U-51-2, en el que se formalizó demanda en cuyo súplico se interesa, la anulación del referido acuerdo y del de 20 de marzo de 1993, que lo confirmó en reposición, en cuanto que se asigna a la finca de su propiedad, designada en el Plan como Finca A de la mencionada Area de Intervención una edificabilidad de 780,90 m2, interesando se le conceda la de 1.203,40 m2.

SEGUNDO. – A partir de dicho planteamiento es evidente que las pretensiones que se deducen en el presente recurso, de una parte, resultan incompatibles con la formulada en aquel otro planteado ante la Sección primera de esta Sala, en la medida que, mientras en éste se interesa por la recurrente la exclusión de la finca de su propiedad —nº ... de la ... — del ámbito de la Unidad de Actuación U-51-2, en aquél se solicita una alteración en la edificabilidad asignada por el Plan Especial a su finca, lo que presupone la conformidad con el mantenimiento de la finca en cuestión en el ámbito de aplicación de dicho Plan, es decir, la referida Unidad de Actuación. De otra parte, las pretensiones aquí formuladas no constituyen el contenido propio del acuerdo aquí impugnado —la aprobación definitiva de las Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación encargada de llevar a cabo la actuación urbanística de constante referencia, pues la delimitación del Area de Intervención U-51-2 es una determinación específica de su correspondiente Plan Especial, limitándose aquéllas a la mera aplicación de tal delimitación, por lo que la conclusión en lo relativo a la pretensión de la demandante de exclusión de su finca del área de Intervención U-51-2, ha de ser desestimada y no objeto de inadmisibilidad como razonan los demandados, en la medida en que el Plan especial, como ha quedado dicho, ha sido también recurrido, por lo que no puede considerarse como acto firme por consentido, todo ello, claro está, sin perjuicio del resultado del aludido recurso contra el Plan Especial, en el que parece no suscitarse la cuestión aquí planteada de exclusión de una concreta finca de la delimitación establecida por el mismo.

TERCERO. – Por último, añadir que, en cuanto a la concreta petición de que tanto su finca como la colindante, nº ..., sean con carácter previo a la constitución de la junta de Compensación cuyas Bases de Actuación y Estatutos recurre, el artículo 117 del Reglamento de Gestión Urbanística dispone que tal procedimiento se aplicará, remitiéndose en lo no expresamente previsto en su regulación específica, contenida en la Sección 3ª del Capítulo V, del Título III del citado Reglamento, al procedimiento general de la reparcelación, rúbrica del citado Título III, previsto para la aplicación del sistema de cooperación (artículo 131 del mismo Reglamento), en tanto que el Plan Especial para la Unidad de actuación objeto de este recurso, prevé como sistema de actuación el de Compensación primero de los previstos en el artículo 152.1 del referido Reglamento, en relación con el 119.1 de la Ley del Suelo de 1958, y distinto e incompatible con aquél, por lo que también debe rechazarse tal pretensión.

CUARTO. – Lo razonado determina, en consecuencia, la desestimación íntegra del recurso sin que proceda especial imposición de costas.

FALLAMOS

PRIMERO. – Desestimamos el presente recurso nº 958/93, deducido por ...

SEGUNDO. – No hacemos especial imposición de las costas procesales.

Así por esta Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, la pronunciamos, mandamos y firmamos.